



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059 - 12]

VISTO:

INFORME TECNICO N° 000047-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312059 - 11], de fecha 16 de julio de 2026 por medio del cual se recomienda emitir la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-101:EMP.PE-1NJ - CHÓCHOPE (KM 9+507)"**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191 establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, establece que todos los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR [515293779-143], de fecha 15 de mayo de 2025, modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, señalando en el literal l) de su artículo N° 101 que la GRRNGA, del GORE LAMBAYEQUE tiene como función emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la FITSA u otro instrumento de Gestión Ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Gobierno Regional Lambayeque.

Que, en el literal g) del artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, establece que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental es la encargada de evaluar la FITSA u otro instrumento de gestión ambiental complementario del SEIA, así como emitir el informe técnico de conformidad o no conformidad, en concordancia con la norma sobre la materia.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, indica el contenido básico de la Ficha técnica Socio Ambiental (FITSA), "En tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico del FITSA, indicando el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente."

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que los titulares de proyectos de inversión que no se encuentren previstos en el Listado de Inclusión de proyectos sujetos al SEIA, al no generar impactos ambientales significativos, deben gestionar ante la autoridad ambiental competente la aprobación de la Ficha Técnica Socio Ambiental

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059 - 12]

(FITSA), instrumento de gestión ambiental complementario de carácter preventivo, de forma previa a la ejecución de dichos proyectos;

Que, conforme al numeral 11-B.2 del referido artículo, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, corresponde a la autoridad ambiental competente emitir el acto administrativo de conformidad o no conformidad de la FITSA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde su admisión, precisándose que dicho procedimiento administrativo se encuentra sujeto al silencio administrativo negativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de la FITSA, aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: **i)** mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, **ii)** Puente modular, **iii)** Servicios de conservación periódica y **iv)** Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, de acuerdo con el formato aprobado por la citada Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16 y en concordancia con el Artículo 12 del Reglamento, modificado por el D.S. N° 006-2026-MTC, la FITSA tiene el carácter de Declaración Jurada para todos sus efectos legales; por lo cual, el titular, el representante legal y los profesionales especialistas (ambiental y social) responsables de su elaboración, se someten al Principio de Presunción de Veracidad y al Control Posterior previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, finalmente, los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12 del Reglamento advierten que los intervinientes antes señalados son responsables por la veracidad de la información presentada, y que, ante la detección de fraude o falsedad, la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan conforme a ley;

Que, conforme D.S N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes:

Artículo 17: El inicio de obras previstas en la certificación.

Para el inicio de obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, el titular del proyecto con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto [...];

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016-2024-GR.LAMB/CR, publicada el 30 de diciembre de 2024, se aprobó la incorporación de dos (02) procedimientos administrativos estandarizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lambayeque, correspondientes a las competencias de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental; específicamente los procedimientos de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA). En ese sentido, conforme a lo establecido en la página N° 387 del citado cuerpo normativo, se formalizó el procedimiento administrativo estandarizado para la 'Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA)', identificado con el código PE69897AEEB, dotando a dicha unidad orgánica de la base legal necesaria para la tramitación y resolución de los expedientes bajo su cargo;

Que, con fecha 22 de mayo de 2026, mediante el OFICIO N.° 000635-2026-GR.LAMB/GRTC [516312059-0], la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, el Titular) presentó ante la mesa de partes de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (en adelante, GRRNGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio denominado: "Mantenimiento Periódico de la red vial departamental LA-101: EMP.PE-1NJ - Chóchope (KM 9+507)", con el objeto de iniciar el respectivo procedimiento de evaluación ambiental;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059 - 12]

Que, evaluada la documentación técnica e instrumental adjunta, esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a través de su Dirección de Gestión y Normatividad Ambiental remitió el OFICIO N.° 000507-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059-4] de fecha 04 de junio de 2026, notificando al Titular el INFORME TÉCNICO N.° 000031-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312059-3], a través del cual se formularon siete (07) observaciones técnicas que debían ser subsanadas de acuerdo a la normativa vigente;

Que, con fecha 19 de junio de 2026, mediante el OFICIO N.° 000799-2026-GR.LAMB/GRTC [516312059-7], el Titular solicitó una prórroga de siete (07) días hábiles a efectos de recabar y consolidar la información requerida para la subsanación de las observaciones formuladas; pedido que fue declarado procedente por la GRRNGA mediante el OFICIO N.° 000500-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059-8] de fecha 23 de junio de 2026, concediéndose formalmente la ampliación del plazo solicitado;

Que, finalmente, con fecha 30 de junio de 2026, y encontrándose dentro del plazo legal otorgado, el Titular remitió a esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental el OFICIO N.° 000845-2026-GR.LAMB/GRTC [516312059-10], mediante el cual presentó el respectivo levantamiento de observaciones a la FITSA en evaluación, permitiendo concluir satisfactoriamente con la etapa de evaluación técnica de la FITSA;

Que, conforme se detalla en el análisis técnico - legal, la FITSA para el servicio: "Mantenimiento Periódico de la red vial departamental LA-101: EMP.PE-1NJ - Chóchope (KM 9+507)", presentada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones fue desarrollada de conformidad a los aspectos requeridos por el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022 que resuelve en su ARTÍCULO 2.- Aprobar el Formato de Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA en el supuesto **iii)** Servicios de conservación periódica - Anexo I; en tal sentido, se procede a evaluar dicho instrumento de gestión ambiental complementario de acuerdo con las disposiciones normativas antes referidas;

Que, en vista de ello, se emitió el INFORME TECNICO N° 000047-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312059 - 11], el cual no cuenta con observaciones por parte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, concluyendo que el servicio cumple con los requisitos de protección ambiental, por lo que se recomienda otorgar la CONFORMIDAD de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del servicio de mantenimiento periódico referenciado, por estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16;

Que, el citado INFORME TECNICO N° 000047-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312059 - 11] forma parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el cual establece que *"[...] Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo [...]"*

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ordenanza Regional N° 000009-2025-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque; el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes-RPAST, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y sus modificatorias, siendo la última el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC; y demás normas complementarias;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059 - 12]**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declarar la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) para el servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL LA-101:EMP.PE-1NJ - CHÓCHOPE (KM 9+507)"**

ARTÍCULO 2.- El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, comunicar el inicio de actividades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento respectivo. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales para el manejo de residuos, aguas, ruidos y conservación del patrimonio.

ARTÍCULO 3.- La conformidad de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones o permisos legales con los que deberá contar el titular de forma previa a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO 4.- La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 5.- El titular del proyecto deberá informar a través de la Mesa de Partes Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones dirigido a la Dirección General de Asuntos Ambientales (<https://mpv.mtc.gob.pe/Login/Index>) o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de Gestión Ambiental complementario que otorga la conformidad, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 6.- REMITIR copia de la presente Resolución Gerencial y del INFORME TECNICO N° 000047-2026-GR.LAMB/GRRNGA-DGNA [516312059 - 11], a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente

GLADYS ANGELICA FENCO ESCAJADILLO

GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Fecha y hora de proceso: 17/07/2026 - 16:17:37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2026-GR.LAMB/GRRNGA [516312059 - 12]

- DIRECCION DE GESTION Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
TEOFILO FARROÑAN SANTISTEBAN
DIRECTOR DE GESTION Y NORMAT. AMB
17-07-2026 / 10:52:39